



GTA VILLAMAGNA

ALERTA TRIBUTARIA

ABRIL 2017



CONTENIDOS

I.	NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE	3
1.	Resolución de 4 de abril de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión del pago telemático de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (Sistema CI@ve Pin) y firma electrónica de funcionario o empleado público (BOE de 20 de abril de 2017).....	3
2.	Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña del Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas.....	4
II.	OTRA NORMATIVA DE INTERÉS	5
1.	Corrección de errores de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica (BOE de 20 de abril de 2017).....	5
	ABREVIATURAS	6

I. **NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE**

1. **Resolución de 4 de abril de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión del pago telemático de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (Sistema CI@ve Pin) y firma electrónica de funcionario o empleado público (BOE de 20 de abril de 2017)**

La presente Resolución tiene por objeto aprobar y ordenar la publicidad del tratamiento de la información para que la AEAT facilite a las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria la identificación telemática de aquellos obligados tributarios y personas que así lo soliciten con ocasión del pago de tasas que constituyan recursos de la AGE y sus Organismos Públicos, utilizando para ello los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

- Firma electrónica de funcionarios o empleados públicos, que deberán estar autorizados y disponer de un certificado electrónico de empleado público o cualquier otro certificado electrónico cualificado de persona física, emitido de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las

transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, que resulte admisible por la AEAT de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

- Firma electrónica no avanzada con clave de acceso en un registro previo como usuario (Sistema CI@ve PIN).

En particular, lo dispuesto se aplicará en aquellas operaciones de pago que se efectúen a través de la Sede Electrónica de la AEAT.

Para utilizar los procedimientos previstos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Cuando el pago sea realizado directamente por el ordenante, éste podrá utilizar el sistema CI@ve PIN incluido en la Plataforma CI@ve. A este respecto, el ordenante deberá ser necesariamente una persona física.
- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en los casos en los que, en nombre del ordenante, el pago sea efectuado por un funcionario o empleado público, éste deberá disponer de un certificado electrónico de empleado público o cualquier otro certificado electrónico cualificado.
- El ordenante deberá ser titular de una cuenta de cargo que esté abierta en alguna de las Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria que se encuentren adheridas al procedimiento previsto de la Resolución de 3 de junio de 2009 de la Dirección General de la AEAT sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las Entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos

tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito, o bien estar expresamente apoderado por el obligado al pago para ordenar adeudos en una cuenta de titularidad de éste, asimismo abierta en una Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria. En aquellos casos en los que el pago se lleve a cabo mediante tarjeta, el ordenante deberá ser necesariamente titular de una tarjeta de crédito o débito emitida por la misma Entidad colaboradora a través de la cual se pretende efectuar el pago.

Pues bien, teniendo en cuenta estos requisitos, la Resolución desarrolla las condiciones de los distintos procedimientos previstos.

Los Departamentos Ministeriales y los Organismos Públicos gestores de tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado o de tasas que constituyen recursos de los presupuestos de los Organismos Públicos a los que la AEAT esté prestando asistencia en el pago telemático de dichas tasas deberán adaptar sus sistemas de información para integrarse con los nuevos aplicativos de la AEAT que se refieren en la presente Resolución, disponiendo, para ello, hasta el 1 de abril de 2018.

Lo previsto en la presente Resolución será aplicable a partir del 1 de junio de 2017.

2. Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña del Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas

Con fecha 26 de abril de 2017, el pleno del Parlamento de Cataluña ha aprobado el proyecto de ley de creación del Impuesto sobre los Activos no Productivos de las personas jurídicas. Este impuesto, cuyo devengo se produce el 30 de junio de cada año, grava la tenencia por personas jurídicas y sociedades civiles con objeto mercantil de los siguientes bienes: a) inmuebles; b) vehículos de motor con potencial igual o superior a 200 cv; c) embarcaciones con eslora igual o superior a los 8 metros y d) aeronaves. Ello para el caso de que estos bienes cumplan dos requisitos: a) se encuentren situados en Cataluña; y b) tengan la consideración de no productivos para la entidad titular de aquéllos.

Se considera que una entidad es titular de estos bienes cuando los posee por título de propiedad, de usufructo, o derecho de uso, así como cuando los disfrute en virtud de contrato de arrendamiento financiero. Añade la norma que se considerará que existe titularidad cuando, con independencia de la instrumentación jurídica, exista cualquier acuerdo que permita la transferencia sustancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo en cuestión.

Son contribuyentes de este impuesto las entidades que a la fecha del devengo sean titulares de los bienes en cuestión.

El impuesto se articula con un mínimo exento de 500.000 € para el caso de que en la base imponible se incluyan bienes inmuebles, y de 100.000 € cuando no se incluya ningún inmueble en su base imponible.

La base imponible se determina mediante la suma de los valores de todos los activos no productivos que la entidad posea en Cataluña. El valor de los bienes se determinará para el caso de los inmuebles conforme a las normas del IP, en el caso de vehículos, embarcaciones y aeronaves, estos se valorarán de acuerdo con las tablas de valoración de la Comunidad Autónoma de Cataluña aprobadas a los efectos del ITPAJD y el ISD.

La cuota tributaria se obtiene mediante la aplicación, a la base imponible, de una tabla con tipos de gravamen que van desde el 0,25% hasta el 1% (este último aplicable cuando la base imponible supera los 3.000.000 €).

No existe hasta el momento reglamentación respecto del periodo de declaración del impuesto, por lo que se desconocen los plazos de declaración y pago, que en todo caso se liquidará ante la Agencia Tributaria de Cataluña.

se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica (BOE de 20 de abril de 2017)

II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

- 1. Corrección de errores de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y**

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

AGE: Administración General del Estado.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITPAJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

UE: Unión Europea.

